MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-157-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA CON NIT. 860.403.721-2

Entre los suscritos a saber, **GENNY MILENA PADILLA REINOSO**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.828.981** expedida en Chaparral (Tolima), en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 02945 del 15 de noviembre de 2024 y acta de posesión No. 00611 del 18 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** con NIT. 899999114-0**,** debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el Decreto Departamental 0424 de 2024, 161 de 2024, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de una parte y por la otra parte **MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.755.391 expedida en Medellín, en calidad de Rector, quien obra en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**, Institución de Educación Superior Privada, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de Institución Universitaria, domiciliada en Bogotá D.C., con personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 7392 del 20/05/1983 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT. 860.403.721-2, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos decidido celebrar el presente Convenio de asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES 1.)** Que el seis (06) de julio de 2021, se suscribió Convenio de asociación, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior (IES), para facilitar el acceso y permanencia de los Cundinamarqueses a la Educación Superior, a través del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca "Transformando Vidas". **2)** Que la supervisión del contrato solicita la presente modificación en los siguientes términos: *"Durante la ejecución del convenio se ha evidenciado un adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de las estrategias de acceso y permanencia en educación superior dirigidas a los jóvenes del Departamento de Cundinamarca. El convenio ha permitido materializar el objeto consistente en "aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior para facilitar el acceso y permanencia de los Cundinamarqueses a la Educación Superior, a través del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca 'Transformando Vidas'". Asimismo, la ejecución contractual ha contribuido al cumplimiento de las metas institucionales asociadas al fortalecimiento del acceso a la educación superior, garantizando la continuidad académica de los beneficiarios del Fondo y permitiendo la permanencia de estudiantes que aún se encuentran cursando sus programas académicos. El Fondo en Administración "Transformando Vidas" de la Secretaría de Educación de Cundinamarca cuenta actualmente con ochocientos cincuenta y ocho (858) beneficiarios activos. De este total, quinientos cuarenta y cuatro (544) adelantan sus estudios en universidades cuyos convenios finalizan en mayo de 2026; de estos, quinientos treinta y tres (533) corresponden a beneficiarios vinculados mediante convenios de asociación suscritos con instituciones de educación superior privadas, y once (11) beneficiarios cursan sus estudios en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, institución de educación superior pública. Así mismo, en la última convocatoria realizada*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-157-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA CON NIT. 860.403.721-2

en el marco del Fondo "Transformando Vidas" durante el primer semestre de 2025, se adjudicó el beneficio de matrícula a doscientos treinta y tres (233) estudiantes. En dicha convocatoria fueron beneficiados estudiantes que actualmente cursan programas profesionales con cohortes académicas cuya duración puede extenderse hasta doce (12) semestres. La cláusula octava del convenio ***SE-CDCASO-157-2021****:* ***CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION****: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de mayo del año 2026 con el fin de garantizar la cohorte de los estudiantes que ingresan en el segundo semestre de 2021. Lo anterior, hace necesario mantener vigentes los convenios suscritos con las Instituciones de Educación Superior aliadas al Fondo Transformando Vidas, durante el tiempo requerido para garantizar la culminación efectiva de los programas académicos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del esquema de financiación establecido. De igual manera, toda vez que la permanencia de los convenios constituye el sustento jurídico y operativo que permite al Departamento de Cundinamarca continuar autorizando los giros correspondientes al apoyo financiero otorgado a cada beneficiario en cada periodo académico, hasta tanto culminen satisfactoriamente sus estudios y pueda adelantarse el proceso de condonación de los créditos suscritos a través del ICETEX. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, una vez finalizado el componente académico, los beneficiarios cuentan con un plazo adicional de hasta dos (2) años para obtener el respectivo título profesional, conforme a las condiciones previstas en el reglamento operativo del Fondo, circunstancia que extiende la necesidad de relacionamiento y articulación con las Instituciones de Educación Superior aliadas, por lo menos, hasta el año 2031. En desarrollo del convenio, la Institución de Educación Superior ha venido cumpliendo las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio educativo, aplicación de descuentos, reporte de información académica y acompañamiento a los beneficiarios, sin que se hayan presentado incumplimientos que afecten la finalidad del convenio. Actualmente, el Fondo cuenta con estudiantes activos distribuidos entre las diferentes Instituciones de Educación Superior aliadas, de conformidad con la información contenida en la tabla que se adjunta al presente documento.''*

No. Convenio	***Universidad***	***No. Beneficiarios Activos***
SE-CDCASO-139-2021	*Universidad El Bosque*	*33*
SE-CDCASO-140-2021	*Universidad Uniagraria*	*47*
SE-CDCASO-142-2021	*Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación*	*12*
SE-CDCASO-144-2021	*Universidad ECCI*	*39*
SE-CDCASO-145-2021	*Corporación Universitaria Piloto De Colombia*	*108*
SE-CDCASO-146-2021	*UNICOC*	*21*
SE-CDCASO-147-2021	*Universidad EAN*	*34*
SE-CDCASO-148-2021	*Universidad La Gran Colombia*	*25*
SE-CDCASO-150-2021	*Escuela Colombiana de Ingeniería*	*29*
SE-CDCASO-151-2021	*Universidad Minuto de Dios*	*35*
SE-CDCASO-152-2021	*Universidad Antonio Nariño*	*36*
SE-CDCASO-153-2021	*CUN*	*5*
SE-CDCASO-154-2021	*Fundación Universitaria Los Libertadores*	*13*
SE-CDCASO-155-2021	*Fundación Tecnológica Alberto Merani*	*1*
SE-CDCASO-156-2021	*Corporación Universitaria Iberoamericana*	*7*
SE-CDCASO-157-2021	*UDCA*	*41*
SE-CDCASO-158-2021	*Fundación Universitaria Monserrate*	*3*
SE-CDCASO-159-2021	*Pontificia Universidad Javeriana*	*19*
SE-CDCASO-160-2021	*Universidad Cooperativa de Colombia*	*23*
SE-CDCASO-149-2021	*Universidad de Ibague*	*2*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO-157-2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA CON NIT. 860.403.721-2

TOTAL	*533*

"La presente modificación no obedece a una solicitud unilateral del contratista, sino a una necesidad institucional de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, encaminada a garantizar la continuidad del programa y la permanencia de los beneficiarios actualmente vinculados al Fondo "Transformando Vidas". La ampliación del plazo resulta necesaria debido a que existen estudiantes beneficiarios que aún no culminan sus procesos académicos y requieren mantener las condiciones de acceso y permanencia inicialmente otorgadas. De igual forma, la prórroga permite asegurar la continuidad administrativa y operativa del programa, evitando afectar los derechos y expectativas legítimas de los beneficiarios. El Fondo "Transformando Vidas" fue creado mediante ordenanza 029 de 2017 y reglamentado y modificado por las ordenanzas 045 de 2017, 059 de 2018, 065 de 2018, 036 de 2020 y 099 de 2022 las cuales fueron expedidas para facilitar el acceso y permanencia de los jóvenes cundinamarqueses a la educación superior, mediante la articulación con Instituciones de Educación Superior públicas y privadas aliadas, conforme a las estrategias establecidas en las Ordenanzas 036 de 2020, a resaltar: ***ARTÍCULO 21. CRITERIOS PARA LA CONDONACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR:*** *De conformidad con el parágrafo del artículo noveno de la presente Ordenanza, para condonar los recursos entregados a los beneficiarios de las estrategias a financiar, previstas en el artículo anterior, con esquema blando y condonable se aplicarán los siguientes criterios: (…)* ***PARÁGRAFO 6°.****- El (la) beneficiario (a) deberá obtener el diploma y acta de grado del título dentro del año siguiente a la terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, justificación al respecto para que la Junta Administradora del Fondo, estudie la viabilidad de prorrogar el tiempo, para lo cual la Junta del Fondo podrá autorizar hasta dos (2) prórrogas, cada una hasta por seis (6) meses." Por su parte, la Ordenanza 027 de 2025, al crear el Fondo Cundinamarca Más profesional, estableció una transición de los beneficiarios del fondo Transformando Vidas así: "ARTÍCULO TRANSITORIO. BENEFICIARIOS DEL FONDO "TRANSFORMANDO VIDAS". Los estudiantes favorecidos en el Fondo "Transformando Vidas por las estrategias de acceso únicamente, y a través de las diferentes convocatorias realizadas previamente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones que les fueron otorgados, conforme a las Ordenanzas 036 de 2020 y 099 de 2022." En consecuencia, mantener vigentes los convenios con las Instituciones de Educación Superior aliadas resulta indispensable para garantizar la continuidad del programa, la ejecución de las estrategias de acceso y permanencia, y el cumplimiento de las finalidades públicas asociadas al derecho fundamental a la educación. La presente modificación contractual se sustenta en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, en armonía con los principios de planeación, continuidad del servicio y seguridad jurídica. Si bien en la etapa precontractual se definió un término inicial de ejecución, durante el desarrollo del convenio se evidenció la necesidad de ampliar su vigencia para garantizar la culminación efectiva de los procesos académicos de los beneficiarios y preservar la finalidad social del programa. La prórroga no implica una alteración sustancial del objeto contractual ni modifica la naturaleza del convenio inicialmente celebrado; por el contrario, busca asegurar el cumplimiento integral de los fines públicos perseguidos desde su suscripción, manteniendo la estabilidad jurídica y administrativa de las obligaciones adquiridas por las partes. En este sentido, la modificación responde a la necesidad de garantizar la ayuda financiera durante las cohortes de los beneficiarios favorecidos en las convocatorias realizadas en los periodos: 2022-1, 2022-2, 2023-1, 2023-2, 2024-1, 2024-2 y 2025-1. Esto requiere que el convenio tenga vigencia durante el tiempo requerido para la culminación de programas profesionales y el término adicional previsto para la graduación de los beneficiarios, aspectos que no podían agotarse dentro del plazo inicialmente previsto y que hacen necesaria la continuidad de la relación jurídica con las Instituciones de Educación Superior aliadas. Asimismo, la prórroga resulta acorde con los principios de planeación, eficiencia administrativa, continuidad del servicio, evitando afectar la ejecución del programa y los derechos de los beneficiarios actualmente activos. La modificación propuesta atiende los principios que rigen la*

contratación estatal, consagrados en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.La prórroga permite garantizar la continuidad de una política pública orientada al acceso y permanencia en educación superior, salvaguardar los derechos e intereses de los beneficiarios del programa, optimizar los recursos públicos ya comprometidos en el desarrollo del Fondo "Transformando Vidas", evitar traumatismos administrativos y académicos derivados de la terminación anticipada del convenio, mantener la articulación institucional entre la Secretaría de Educación y las Instituciones de Educación Superior vinculadas al programa, garantizar la continuidad de los procesos de financiación condonable y acompañamiento académico de los beneficiarios. Igualmente, la modificación se encuentra alineada con los fines estatales previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, relacionados con la continua y eficiente prestación de los servicios y la satisfacción del interés general. Si bien es cierto, el convenio de asociación no contempla un valor global determinado desde la suscripción, toda vez que los recursos se ejecutan conforme al número de beneficiarios asignados a la Institución de Educación Superior, las estrategias de acceso definidas en la Ordenanza 036 de 2020 y los valores de matrícula correspondientes a cada periodo académico. El Fondo para la Educación Superior de Cundinamarca inició su operación en el año 2017 bajo lo preceptuado en los diferentes convenios suscritos con las Instituciones de Educacion Superior y los giros correspondientes por concepto del apoyo financiero a los beneficiarios se realizaban directamente desde la Gobernación de Cundinamarca. En vista de la cantidad de beneficiarios, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación suscribió con el Icetex el convenio No. 414 de 2018, cuyo objeto corresponde a la "Constitución y regulación de un fondo denominado 'Fondo en Administración Transformando Vidas' con los recursos girados por el constituyente al ICETEX, entidad que actuará como administrador – mandatario". A partir de la ejecución de dicho convenio se han transfirieron inicialmente los recursos desde el Departamento hacia el Icetex para garantizar las cohortes de los beneficiarios del Fondo, realizando adiciones posteriores para garantizar las cohortes de los beneficiarios de cada convocatoria desde el periodo 2017-1. En tal sentido, es el Icetex quien se encarga de la administración de dichos recursos de acuerdo con lo establecido en el convenio No. 414 de 2018. La presente prórroga no implica adición de recursos, toda vez que los giros correspondientes a los apoyos financieros otorgados a los beneficiarios del Fondo "Transformando Vidas" se realizan a través del ICETEX, en virtud del Convenio No. 414 de 2018. Por tanto, no es necesario la solicitud de vigencias futuras en virtud de la presente prórroga. Así mismo, se cumple con el principio de anualidad, ya que no se realizan giros con cargo al Departamento sino que los mismo se autorizan para ser gestionados por parte de Icetex en los términos del convenio 414 de 2018, para los cuales los recursos que garantizan las cohortes de todos los beneficiarios se encuentran consignados al Fondo en Administración administrado por el Icetex, en virtud de las trasferencias de recursos realizadas en cada adición de recursos al convenio 414 de 2018 las cuales contemplan el valor estimado de las cohortes de los beneficiados en cada convocatoria. Aunado a esto, el Fondo Transformando Vidas no realiza convocatorias nuevas desde el periodo 2025-2 ni se realizarán convocatorias posteriores, en virtud de lo contemplado en la ordenanza 029 de 2025, "Por la cual se crea el fondo para la educación superior y posmedia del departamento de Cundinamarca "Cundinamarca más profesional" y se dictan otras disposiciones". En ese sentido, la modificación propuesta únicamente tiene por finalidad ampliar la vigencia del instrumento jurídico que permite mantener la articulación entre la Secretaría de Educación de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior aliadas al Fondo, garantizando la continuidad de los beneficiarios activos y la permanencia de las condiciones inicialmente otorgadas, sin generar obligaciones económicas adicionales distintas a las previstas dentro del esquema financiero y operativo ya existente. Así las cosas, se busca asegurar la continuidad administrativa, académica y operativa requerida para culminar adecuadamente los procesos de formación de los beneficiarios del Fondo "Transformando Vidas". Por lo anterior, se considera jurídicamente procedente y técnicamente conveniente prorrogar los convenios suscritos con las Instituciones de Educación Superior por un término que permita garantizar la continuidad de la ayuda financiera de la totalidad de beneficiarios activos del Fondo "Transformando Vidas", hasta la culminación de sus estudios y el cierre integral de las obligaciones derivadas del programa. Por otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan las actuaciones de las entidades estatales y que sustentan la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad y adecuada ejecución de los programas públicos. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales tienen como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines. El presente convenio corresponde a un convenio de asociación celebrado al amparo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, disposiciones que facultan a las entidades estatales para asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados legalmente a las entidades públicas. En ese sentido, el convenio tiene por finalidad facilitar el acceso y permanencia de los jóvenes cundinamarqueses a la educación superior, mediante la articulación entre la Secretaría de Educación de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior aliadas al Fondo "Transformando Vidas", finalidad que se encuentra directamente relacionada con la garantía del derecho fundamental a la educación consagrado en los artículos 67 y 69 de la Constitución Política. Ahora bien, respecto de la procedencia de las prórrogas en los contratos estatales, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-303 de 2024, precisó que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales y que dicha figura se encuentra sustentada en el principio de autonomía de la voluntad previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. En el referido concepto se indicó que la prórroga corresponde a la ampliación temporal de las obligaciones contenidas en el contrato, manteniendo las mismas condiciones esenciales que dieron origen al negocio jurídico, señalando expresamente que: "La prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo".[1] Igualmente, Colombia Compra Eficiente precisó que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, siempre que esta resulte razonable, conveniente y necesaria para garantizar el interés general y la adecuada ejecución contractual. Así mismo, el Consejo de Estado, citado en el Concepto C-303 de 2024, señaló que el plazo constituye un elemento accidental del contrato y, por tanto, puede ser modificado por acuerdo de las partes, siempre que no se altere la esencia del negocio jurídico ni su objeto principal. En el caso concreto, la modificación contractual resulta jurídicamente viable, toda vez que no implica alteración del objeto contractual ni modificación de las obligaciones esenciales inicialmente pactadas, sino únicamente la ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de garantizar la continuidad de los beneficiarios activos del Fondo "Transformando Vidas" y permitir la culminación de sus procesos académicos. La necesidad de ampliar el plazo se encuentra debidamente justificada por la necesidad de garantizar la ayuda financiera, para lograr la permanencia de estudiantes activos beneficiados en convocatorias vigentes y el término adicional requerido para la culminación de requisitos de grado y procesos de condonación de los créditos blandos administrados a través del ICETEX. En consecuencia, la modificación únicamente extiende la vigencia temporal del instrumento jurídico requerido para mantener la operatividad y articulación institucional con las Instituciones de Educación Superior aliadas, sin modificar el objeto ni las condiciones esenciales del convenio inicialmente suscrito. En ese orden de ideas, la prórroga del convenio resulta ajustada al ordenamiento jurídico, necesaria para garantizar la continuidad del programa y acorde con los principios y finalidades de la contratación estatal, razón por la cual se considera procedente adelantar la modificación contractual correspondiente. El supervisor del convenio No. Del convenio, considera que existe justificación jurídica, técnica y financiera para la suscripción de la prórroga. Por último, con la justificación reseñada, se da cumplimiento a la CIRCULAR No. 028 DE 2026 expedida por la Dirección de Contratación determina unos "LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COFINANCIACIÓN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y DE GESTIÓN DERIVADA DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, DEL DEBER DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO Y DE LA LIMITACIÓN TEMPORAL DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO", que en su capítulo IV. INSTRUCCIONES – LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES, imparte las siguientes instrucciones para el

[1] Concepto C-303 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, "Modificación del contrato – noción de prórroga – límites / modificación del contrato – adición, prórroga y renovación – diferencias / prórroga de los contratos estatales – procedencia – autonomía de la voluntad".

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

nivel central y las recomendaciones para el nivel descentralizado y Municipios del Departamento de Cundinamarca: (….) Tercero. Toda prórroga de un convenio interadministrativo deberá estar precedida de: (i) justificación técnica, jurídica y financiera; (ii) concepto previo del supervisor; (iii) revisión por la Dirección de Contratación; (iv) análisis del impacto sobre el cierre del periodo constitucional 2024-2027 y las vigencias futuras. Se prohíbe el uso de prórrogas como mecanismo para disimular posibles fallas de planeación o ejecución. Cuarto. Cualquier modificación que pretenda extender la ejecución del convenio más allá del 31 de diciembre de 2027 deberá ser remitida con sustento documental completo a la Dirección de Contratación para revisión y concepto previo, sin perjuicio de las autorizaciones presupuestales correspondientes (vigencias futuras excepcionales) y las responsabilidades del supervisor y del ordenador del gasto respectivo. (…)''

3) Que en atención a las anteriores consideraciones y al verificar que la presente modificación es viable las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Que la **CLÁUSULA OCTAVA -PLAZO DE EJECUCIÓN** quedará así: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de mayo del año 2031, con el fin de garantizar la cohorte de los estudiantes que se encuentran activos.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás estipulaciones del contrato **SE-CDCASO- 157 DE 2021** permanecen vigentes e indemnes.

Proyectó: Karent Sierra Bastidas – Abogada OAJ
Revisó: Fernanda Catalina Pérez- Contratista SED